

crece el peligro de la comunicacion entre dos ó mas viciosos ó criminales. Para atenuar estos inconvenientes seria preciso introducir una clasificacion tan minuciosa como es prolija la escala de las penas, disminuyendo los grupos de presos hasta acercarse al aislamiento absoluto, y entonces tambien seria preferible optar por tal sistema. Esta dificultad crece de todo punto al hacer la clasificacion de los detenidos, porque siendo el grado de la pena el criterio de la moralidad ¿cómo la podremos apreciar cuando falta la sentencia? ¿cómo medir la inmoralidad de cada acto en este continuo flujo y reflujo de la poblacion, cuando se hallan entre los detenidos personas de indole tan vária que se juntan inocentes y criminales dignos de morir en el cadalso?

725.—Objétase la severidad de la disciplina, y dícese que la separacion es por si sola una pena, bien aplicada á los culpables, pero mal extendida á los sospechosos. Quienes así discurren no distinguen el aislamiento represivo de la separacion puramente preventiva. Aquel debe ser absoluto é ir acompañado del silencio, del trabajo, de las privaciones, de la sujecion á una regla muy dura, á una verdadera penitencia: en esta no habrá comunicacion exterior, ninguna disciplina susceptible de irritar, ninguna autoridad temible, ningun castigo cruel. La administracion muestra al detenido su solicitud paternal alejándole de la compañía del malvado, para que ni su alma se mancille con el contacto del crimen, ni al oír las blasfemias del impío se ruborice su frente.

Si todavía se abrigase alguna duda acerca del rigor excesivo de la prision preventiva con el aislamiento, pregúntese al acusado no perverso ¿qué prefiere? ¿la soledad ó la compañía del criminal? Pregúntese al inocente si no tiembla al verse libre de ser reconocido y tratado con odiosa familiaridad por alguno de sus antiguos compañeros de vivienda. ¡Y qué funesta consecuencia seria la de la ley, si dejara corromper hasta la médula de los huesos en una prision al hombre delincuente que se propone corregir en otra!

726.— *La prision represiva* debe procurar el castigo y la enmienda de los culpables, para lo cual emplea dos medios principales de regeneracion, el trabajo y la instruccion moral y religiosa.

727.— El trabajo debe ser una condicion esencial de la disciplina de las prisiones represivas por vários motivos.

I. En primer lugar, es un medio moralizador, porque contribuye á adquirir los hábitos de orden, de laboriosidad y economía que tan útiles le serán despues en la vida libre, distrae su imaginacion de todo pensamiento malévolo y le dispone á seguir con docilidad el camino del arrepentimiento.

II. En segundo lugar, cuando se abren para el culpable las puertas de su prision, hállase con un oficio en el cual puede fundar sus esperanzas de subsistencia, y tal vez posee un modesto capital, fruto de sus ahorros, que le auxilia y sostiene en los primeros pasos de su nueva vida. Con hábitos de trabajo es posible reincidir; sin ellos la reincidencia es necesaria, á menos que supongamos en todo excarcelado la virtud de un ángel y el heroismo de un mártir.

III. En tercer lugar, el criminal debe una reparacion á la sociedad por el mal que la causó y por el gravámen diario que la impone para proveer á su sustento y á su enmienda; reparacion imposible de otro modo que á costa del producto de su trabajo.

IV. Por último, el trabajo forzoso es pena para el culpable que ha vivido siempre en el ocio y proporciona alivio al que no es perverso, sino solamente desgraciado. El trabajo forzoso será, pues, expiatorio en proporcion al carácter de cada preso, y además intimida al que en la vida libre puede abrigar pensamientos criminales.

728.— No basta aceptar el principio del trabajo; es preciso organizarlo en las prisiones y someterlo á la disciplina penitencial. Así debe el trabajo represivo ser una ocupacion forzosa y no una profesion libre, exento del atractivo de la vocacion, del placer de la variedad y de la esperanza de grandes

recompensas. Debe ser además interior, útil y permanente.

El trabajo exterior es incompatible con la custodia de los presos y su disciplina. La fatiga como pena envilece al hombre y apaga su inteligencia, y el ocio temporal daña para la adquisición de los hábitos de laboriosidad y economía.

Asentada esta doctrina, ocurren algunas cuestiones principales que de ella se desprenden, á saber:

- I. ¿Deben los presos trabajar en comun ó en soledad?
- II. ¿Debe el trabajo fiarse á una empresa ó dirigirlo la administracion?
- III. ¿Es ó no perjudicial al trabajo libre la concurrencia del trabajo reglamentado?
- IV. ¿Qué uso conviene hacer de los productos del trabajo interior de los presos?

729.— I. Es un axioma en el sistema carcelario que no se consigue jamás la enmienda de los culpables, sin sujetarlos á la estrecha regla del silencio. Este recogimiento interior que la prohibicion de comunicarse impone, es la causa primera de la regeneracion moral. Quebrantado el silencio, rompiéronse los diques del vicio y penetró el contagio de la inmoralidad en las prisiones. Así es como en toda reforma carcelaria, bien se adopte el sistema del trabajo en común, ó se prefiera el trabajo solitario, siempre se procura conservar entre los presos una comunicacion absoluta oral y epistolar.

La reclusion solitaria se funda en el principio de aislar al preso por medio de la separacion material de las celdas para impedir el contagio de las malas costumbres, y quebrantar su ánimo endurecido por medio del recogimiento. La soledad concentra el espíritu, exalta las pasiones, levanta el pensamiento á lo infinito, fortifica el carácter y exalta la imaginacion.

Los antiguos colocaban sus templos y sus oráculos en medio de algun bosque misterioso, é invocaban las Musas en el silencio de la naturaleza. La oracion ama la soledad, la penitencia busca el desierto, y la vida contemplativa fabrica los claustros donde el hombre muere para el siglo. Las comuni-

dades religiosas de mas estrecha observancia, y hasta los pormenores de la regla monástica, ofrecen el perfecto modelo de una prision penitencial.

Mas aunque todas las de mayor fama convengan en adoptar la regla del silencio, difieren mucho en cuanto á su disciplina interior. Las prisiones de Auburn y Cherry-Hill, por ejemplo, procuran llegar al mismo punto por distintos caminos.

730.— La primera establece el aislamiento absoluto por la noche, y el trabajo en comun durante el dia, pero guardando el mas riguroso silencio. La segunda consiste en el aislamiento de noche y de dia, y el trabajo tambien solitario.

731.— Ambas tienen sus partidarios y elocuentes defensores. Objétase á aquella que el sistema de la reunion silenciosa, nacido de una conviccion profunda acerca de los gravisimos inconvenientes inseparables de la asociacion de los criminales, cuyas funestas consecuencias se procura evitar, es del todo impracticable, incapaz de conseguir su objeto y que su buen resultado depende de un conjunto de circunstancias cuya coincidencia es casi siempre imposible. No se niega que podrá producir algun bien; pero en cambio de un corto número de beneficios esencialmente dudosos ó accidentales, encierra peligros verdaderos é inevitables. Argúyesele que no despierta en los presos ningun pensamiento reflexivo sobre su anterior conducta, ningun propósito de reforma, ninguna idea de arrepentimiento. Y por último, se aduce la fatal necesidad de mantener la disciplina empleando severos castigos y rigores arbitrarios, que agravan muchas veces la pena legal á merced de una mera providencia administrativa, y producen el efecto de irritar la mente y de depravar el carácter del preso, inspirándole sentimientos de odio y deseos de venganza.

732.— A la regla de Filadelfia se opondrá la crueldad de un aislamiento absoluto y las enfermedades que tanto rigor ocasiona, y como consecuencias de este vicio, la grande mortalidad de los presos y sus accesos de locura. Objétase que pesa desigualmente sobre los encarcelados segun su carácter y la

energía de su espíritu, que hace perder los hábitos sociales conservados en la reunión silenciosa: y en suma, se pone en duda, ó acaso se niega, la mayor eficacia del sistema celular sin relajación, para conseguir la regeneración moral de los delincuentes.

Sin embargo, parece que la estadística de las prisiones, no confirma el influjo de la disciplina solitaria en la mortalidad relativa ni en la demencia de los presos. Si la pena es severa, podrá abreviarse su duración, corregirá mas pronto é intimidará mas con lo terrible del escarmiento; y sobre todo, podrá ponerse un límite, aplicándola con rigor solo cuando la prisión no haya de exceder de un plazo razonable.

La objeción de la desigualdad comprende á todos los sistemas de reclusión, y aun abraza todo castigo. Los hábitos sociales se sostienen con las visitas y exhortaciones de los capellanes, de los directores, maestros é inspectores, y con la lectura de libros morales, religiosos ó instructivos; y en fin, tan lejos de disputar la eficacia de la soledad en el arrepentimiento del criminal, este es el secreto resorte que mueve el corazón humano y lo inclina hácia el bien.

733.—El aislamiento intimida mas que los castigos ordinarios; y no solo tiene el carácter de una pena ejemplar, sino que es el agente mas poderoso de toda reforma moral. Solo el preso, abandonado del mundo, empieza evocando sus recuerdos y medita. El tránsito de la irreflexión á la reflexión, es el primer paso en la senda del arrepentimiento. Imágen de Prometeo encadenado á la roca y despedazadas por el buitre las entrañas, es el preso devorado por crueles remordimientos que le acosan y le persiguen con rigor implacable en su soledad. En la vida libre siquiera, podría ahogar en el tumulto de la sociedad los gritos de su conciencia; pero en la reclusión no hay olvido del crimen, no hay treguas á la tortura, no hay calma para el dolor. El silencio es la voz de Dios en el desierto.

La soledad ejerce una acción continua en el ánimo del delin-

cuente. Primero recoge su espíritu, reconoce sus extravíos, y en presencia de sí mismo y de su crimen, se convence de que aquel prolongado suplicio no será tolerable para él, mientras no se ponga en paz con Dios y con su conciencia.

Las palabras benévolas, los cuidados paternales, las exhortaciones religiosas van poco á poco reconciliándole con los hombres, su pecho se entreabre á la esperanza y su corazón se abandona al arrepentimiento. Entonces se completa su educación penitencial por tales medios, á cuya eficacia muy pocos resisten, porque segun un escritor, «el influjo de la prisión solitaria produce un cambio casi instantáneo en los caracteres mas rebeldes: el hombre perezoso é indolente se transforma en activo y laborioso, los arrebatos de cólera ceden su lugar á una sumisión absoluta, y los corazones mas endurecidos se ablandan á la voz de la benevolencia y de la religión.»

Tan favorable se vá mostrando la opinión de los filósofos, publicistas y jurisconsultos á este sistema, que en varios congresos celebrados en Florencia, Pádua, Francfort y otras partes, prevaleció el voto de la prisión individual para los criminales, agravada ó mitigada segun la clase de delitos y sentencias de cada uno y la conducta particular de los presos; de suerte que todos se ocupen en algun trabajo útil, que hagan diariamente ejercicio al aire libre y participen de la instrucción moral, religiosa y literaria y asistan á los actos del culto (1). Ocurren, en verdad, dificultades fundadas en el temor de quebrantar la salud de los presos ó en razones de economía; pero no son invencibles, y debemos esperar que desaparezcan de todo punto mejorando el régimen interior de las prisiones.

En resumen, la regla de Auburn es mas severa; la disciplina de Filadelfia mas inflexible: en aquella se descubre una tendencia casi exclusivamente material y negativa; en esta prevalece un pensamiento mas moral y positivo.

(1) *Rapport fait à la Chambre des Pairs par M. Bérenger de la Drome: Della condizione esordiente della riforma delle carceri, del conte Pettiti di Roreto, etc.*

La cuestion, pues, del trabajo solitario ó comun está subordinada á la solucion definitiva de la otra cuestion que la juzgá. Probado que el silencio absoluto es necesario para corregir al delincuente, y probado además que este silencio es imposible de guardar sin prohibir toda comunicacion inclusa la visual, debemos optar sin reserva por el trabajo aislado. Será, en efecto, menos productivo; mas no son los beneficios pecuniarios el fruto principal del trabajo de las prisiones, ni el rédito de un capital ha de aparecer como idea dominante en toda reforma carcelaria. La correccion y el ejemplo son los fines primeros de toda pena: la reparacion y la economia son fines secundarios. El objeto moral debe predominar en la cárcel, y refúgiense en las fábricas el cálculo de las ganancias y el deseo de la especulacion. Las cuestiones de moralidad jamás se reducen á guarismo, ni se encierran en los estrechos límites de un presupuesto. Fuera de que si con la enmienda de los delincuentes se disminuye el número de los crímenes y los gastos de la justicia, ¿no será una verdadera y legitima ganancia para los pueblos?

734.— II. La segunda cuestion relativa al sistema económico preferible en la direccion y beneficio del trabajo de las prisiones, no puede resolverse de una manera tan positiva. En Auburn fué la administracion quien tuvo al principio el encargo exclusivo de comprar las materias primeras y vender los objetos elaborados; pero este método ocasionó pérdidas tan considerables, que hubo de ser abandonado. Despues se adoptó el medio de admitir empresarios particulares en cada ramo de industria, obligándose los especuladores á suministrar los materiales y á satisfacer un tanto al estado en recompensa del trabajo diario de cada preso. Los empresarios pueden penetrar en las prisiones; mas les está severamente prohibido mezclarse en nada tocante á la disciplina, ni aun dirigir la palabra á los encarcelados.

En Bélgica todavía subsiste el sistema de la administracion, y tan bien entendido, que no solo cubre los gastos, sino que

deja un beneficio no despreciable segun las reglas ordinarias del comercio. El estado ocupa á los presos en la fabricacion de los objetos necesarios al equipo del ejército y al servicio interior de las mismas prisiones, comprando las materias primeras á pública subasta por medio de comisiones administrativas.

735.— Siempre que puedan conciliarse las ventajas de la economia con el sistema de administracion, es preferible este método al de empresa. Los empresarios apoyados en sus contratos, suelen resistir toda novedad y la introduccion de cualquiera reforma como atentatoria á sus derechos y nociva á sus intereses. Delante de este obstáculo insuperable ceja la administracion reducida á la impotencia, ya para apartar el mal, ya para promover el bien. Olvidase en este régimen, ó descuidase el objeto moral de la pena que es la correccion del culpable y el público escarmiento, porque se acostumbra á ver en el preso, no tanto un criminal á quien importa corregir, cuanto un obrero activo é inteligente de cuyos brazos se espera y se procura sacar el mejor partido posible. La empresa, sin embargo, principalmente cuando se limita á suministrar los víveres y otros artículos de primera necesidad, ofrece la gran ventaja de apartar de la administracion toda sospecha humillante de obtener beneficios ilegales, y le conserva aquella fuerza moral de que tanto necesita para trabajar con fruto en la regeneracion de los delincuentes.

En suma, el régimen administrativo conciliado con la mas severa economia es preferible; pero tambien es aceptable el sistema de empresas particulares sujetas á la vigilancia asidua de la administracion, á fin de que la especulacion no neutralice los efectos de la prision como agente moral y como pena.

Lo que si conviene desterrar de las prisiones, es el sistema de las empresas generales, como perjudiciales al sentenciado y á la disciplina carcelaria. Siempre será temible el influjo de un empresario de quien todos dependen, que suministra los

viveres, los vestidos, las materias brutas y es dueño de los objetos fabricados, y cuya accion abarca en suma el servicio entero de las prisiones. El interés de la empresa así concentrado, tiene demasiada fuerza para torcer la disciplina en su provecho y mudar el carácter de la instruccion industrial de los presos, convirtiendo el instrumento de moralidad en simple objeto de especulacion. Los mismos empleados subalternos le serán sumisos y obedientes, y la autoridad, privada de sus ojos y de sus manos, acabará por caer en la vergonzosa tutela de un especulador en todo lo concerniente al régimen carcelario.

736.— III. La tercera cuestion que la organizacion del trabajo en las prisiones suscita, es tocante á la concurrencia entre el trabajo libre y el reglamentado. Quéjense los obreros y fabricantes de esta competencia como nociva á la industria y llámanla peligrosa é invencible, porque el preso devenga un salario muy escaso, sus necesidades en la reclusion son reducidas, y tal vez el estado soporta una parte de la pérdida, no considerando que el objeto principal de los establecimientos de correccion sea producir beneficios industriales.

En estas reclamaciones y lamentos hay, como suele haber en todas las cuestiones de interés privado, un fondo de verdad, pero tambien algun terror pánico y no poca exageracion.

737.— Pocos son los establecimientos correccionales sujetos á un régimen económico y administrativo tan severo y tan bien entendido, que fabriquen con economía y puedan rivalizar con la industria libre; y aunque las prisiones bajo cierto punto de vista se hallan en circunstancias favorables para la produccion, otras circunstancias les son adversas. Lo costoso de la administracion, el dividir la disciplina carcelaria el tiempo y la actividad de los presos en el trabajo y su instruccion moral y religiosa, el no considerar la ganancia como objeto primario de la fabricacion, el aprendizaje de los entrantes y la falta de un estímulo tan vivo como es el que acosa al obrero, son causas bastante graves para inclinar generalmente la balanza á favor de

la industria libre y contra el trabajo forzoso, y mucho mas si fuere solitario, á pesar de las ventajas que el encarcelado obtiene en la lid de la concurrencia en consideracion á una vida mas económica. Añádese á esto que el número de obreros y la cantidad de productos elaborados en las prisiones son tan cortos comparados con el movimiento general de la industria libre, que no pueden suscitar una verdadera competencia.

738.— Sin embargo, basta que el caso sea posible una sola vez, para no contentarse con desflorar la cuestion, porque si no ofrece interés presente, puede tenerlo para lo venidero, y ya resuelta en principios, las dificultades serán de orden secundario ó de mera aplicacion.

Cuando la concurrencia del trabajo reglamentado empezare á ser nociva á la industria libre, la administracion deberá primeramente nivelar los precios de los productos, no esforzándose á lograr considerables ganancias á favor de un rápido consumo, sino procurando no causar perjuicio á los fabricantes y obreros. Esta regla solo será aplicable en toda su amplitud, cuando la demanda fuere superior, ó por lo menos igual á la oferta reunida del trabajo libre y del reglamentado.

Debe la administracion de las prisiones dar constante preferencia á la fabricacion de aquellos productos que sirven para el consumo de los encarcelados; y si estas necesidades interiores no bastasen para alimentar su actividad, imitar el ejemplo de la Bélgica que los ocupa en fabricar los objetos necesarios para el equipo de su ejército. Semejante sistema podria extenderse á la fabricacion de los productos industriales de uso frecuente en los establecimientos de beneficencia y otros sostenidos á expensas del estado.

Y por último, en caso necesario, nada mas fácil á la administracion que disminuir la actividad del trabajo reglamentado, aunque estamos persuadidos á que nunca habrá exceso de vida, ni rebosará la produccion en los establecimientos correccionales.

Algunos aconsejan que se ocupe á los presos en industrias